



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública



**UAIP/RES.0325.1/2016**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información, admitida en esta Unidad el día uno de noviembre del año en curso, identificada con el número MH-2016-325, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita los siguientes datos:

- Cuando se empezó a importar combustibles gasolina y diésel al El Salvador, desde que fecha.
- Cuales son las importaciones anuales (en millones de barriles) de combustible diésel en los últimos 25 años.
- Según las declaraciones de importaciones (partidas) cuantas partes por millón (ppm) de azufre contiene el combustible diésel importado en los últimos 25 años.
- Cual es lugar de origen (países productores y refinadores de combustibles) de las importaciones de combustible diésel de los últimos 25 años.
- Cuales son las variedades de combustibles importados (gasolina en sus diferentes grados, diésel, para turbina de avión, lubricantes, queroseno, aditivos para gasolina (como benceno, xileno y tolueno)).

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Al respecto, es importante aclarar al solicitante, que en el mes de octubre se emitió el Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual modificó el romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número 232, Tomo Número 393, de fecha doce de diciembre de dos mil once, en lo relativo a la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, la información

necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Lo anterior, debido a que la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, establece en su artículo 3 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado.

Por lo que, a efecto de garantizar una gestión técnica e independiente de las referidas Direcciones Generales, se consideró necesario delimitar las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de dichas Direcciones Generales, para que pueda aplicar de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública, y de esta forma puedan rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Debido a lo anteriormente expuesto, esta Oficina no es competente para tramitar ante la Dirección General de Aduanas la información que ha sido requerida, sino que el peticionante deberá remitir su solicitud de información ante dicho organismo.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el Acuerdo Ejecutivo número 1521 emitido en el Ramo de Hacienda de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** al peticionante **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, no es competente para gestionar información relativa a importaciones de combustibles, ya que dicha información es competencia de la Dirección General de Aduanas, por lo que se le orienta que remita su solicitud al Director General de dicha Dependencia; y **II) NOTIFÍQUESE.**

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad  
al artículo 30 de la LAIP por  
contener datos de terceros